

## Influencia de las vacaciones en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, periodo 2012 al 2015

Rudy E. González Luján<sup>1</sup>; Eberth F. Valverde Valverde<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Abogado Independiente; justiciaypaz.55@hotmail.com

<sup>2</sup>Docente en la Universidad Nacional de Trujillo; eberth29@hotmail.com

Recibido: 29-03-2016

Aceptado: 06-07-2016

### RESUMEN

La presente investigación se realizó sobre la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial; con el objeto de determinar cómo influyo en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015; para lo cual se aplicó principalmente el método científico y como técnicas las de observación; fichaje de libros, revistas entre otros; encuestas al personal judicial, abogados y litigantes; utilizando sus respectivos instrumentos. También con motivo de la investigación se visitó la Corte Suprema y Corte Superior de Justicia de la Libertad y sus respectivas áreas de Estadística. Analizados los datos recolectados se obtuvieron resultados, que al ser sometidos a discusión corroboraron la hipótesis consistente en que: "La suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial influyo negativamente en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015 al impedir la producción judicial."

**Finalizada la investigación se obtuvo como conclusiones** principales que las vacaciones en el Poder Judicial si influyo negativamente en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015. Así como que dicha suspensión debe dejarse sin efecto a fin de que se aplique taxativamente los artículos 122 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que no permiten la interrupción de la actividad jurisdiccional por vacaciones. Siendo esto así, los gestores públicos del Poder Judicial podrán tomar las medidas para que el servicio de la administración de justicia en la región la Libertad sea cada vez más oportuna, eficiente y eficaz reflejándose en la mejora de la gestión pública en materia judicial.

**Palabras clave:** Gestión Pública, Servicio de administración de justicia y vacaciones.

### ABSTRACT

This research was conducted on the suspension of judicial activity holidays in the judiciary; in order to determine how I influence in the service of the administration of justice of the Superior Court of Liberty in the years 2012 to 2015; for which the scientific method is mainly applied as the observation techniques; signing books, magazines and others; surveys judicial personnel, lawyers and litigants; using their instruments. Also on the occasion of the investigation the Supreme Court and Superior Court of Liberty and their respective areas of Statistics was visited. "The suspension of judicial activity holidays in the judiciary negatively influenced the service of the administration of justice of the Superior Court of Justice analyzed the data collected results, which when subjected to discussion corroborated the proposal that hypothesis were obtained Freedom in the years 2012 to 2015 to prevent judicial production. "Once the investigation was obtained as main conclusions holidays in the judiciary if negatively influenced the service of the administration of justice of the Superior Court of justice freedom in the years 2012 to 2015. as such suspension should be rescinded so that sections 122 and 246 of the Organic Law of the Judiciary that do not allow the disruption of judicial activity holidays are restrictively applied. This being so, public managers of the Judiciary may take measures to ensure that the service of the administration of justice in the region Freedom is increasingly timely, efficient and effective reflected in improving governance in judicial matters.

**Keywords:** Public Management Service, administration of justice and holidays.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende contribuir en la solución de la inoportuna, ineficiente e ineficaz servicio de la administración justicia que se presta en la Corte Superior de Justicia de la Libertad, situación que contradice lo que señala Guerrero (1998:25) al afirmar que "...la administración pública constituye la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la perpetuación de la sociedad..." y citamos esta afirmación porque la administración de justicia forma parte de la administración pública, pues así expresamente lo prescribe el artículo I del Título Preliminar numeral 3 de la Ley 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, en este sentido y aplicando lo antes afirmado por Omar Guerrero diremos que una forma de perpetuar la sociedad es prestar el servicio de justicia por parte del Estado en forma oportuna, eficiente y eficaz para lo cual los gestores públicos en materia judicial deben tomar las decisiones adecuadas para superar el mal servicio de justicia que viene prestando el Poder judicial, y como quiera que estas decisiones adecuadas no se toman, es que con la presente investigación buscamos verificar si las vacaciones en el Poder Judicial también influye en esta problemática, para lo cual describiremos la realidad observable o problemática, sus antecedentes y justificación de la investigación, describiremos el material y métodos, presentaremos los resultados y su correspondiente discusión de los mismos, para finalmente exponer las conclusiones arribadas y las respectivas recomendaciones.

La justicia no es de hoy, sino que esta ha existido desde que los seres humanos aparecen sobre la faz de la tierra, ya sea regulada en forma escrita o de hecho, basada en los usos y costumbres; y si bien el hombre primitivo no sabía el significado de justicia, si hacía uso de ella en su vida diaria, porque el hombre primitivo al ser errante y vivir en constante desplazamiento era objeto de atentados en contra de su integridad física o sus pertenencias, ante lo cual se veía obligado al no tener otra alternativa a defenderse o recuperar sus pertenencias por sus propias manos mediante el uso de la fuerza u otros medios. Esta actitud de los seres humanos de la antigüedad nos indica que sin saberlo se hacían justicia defendiéndose o recuperando sus bienes; en otras palabras, ellos mismos se administraban justicia aplicando lo que se conoce en la actualidad como la ley del talión, ojo por ojo diente por diente; no constituyendo esta forma de hacer justicia un servicio porque ellos mismos se lo administraban. Todo esto ocurrió antes de que el hombre se vuelva sedentario y se establezca a vivir en un solo lugar, pero la situación cambio cuando el hombre de ser errante se convierte en sedentario es decir empezó a vivir en un solo sitio y en grupos humanos lo que dio lugar a la existencia de las organizaciones sociales como son la familia, las hordas, el clan y la tribu a las que se refiere Naranjo (1990:63). Al volverse el hombre sedentario empezó a vivir en un solo sitio y en grupos humanos lo que permitió el surgimiento de la familia formada por una pequeña organización constituida por padre, madre, hijos y demás descendientes quienes necesariamente para solucionar sus conflictos sociales, entre los que se encontraba la justicia, recurrían al jefe de familia a quienes se les reconocía la potestad de administrar justicia, la que ejercía influido principalmente por creencias divinas así como en sus usos y costumbres. Esta forma de administrar justicia paso a ser un servicio, pues estaba a cargo de una tercera persona que se encargaba de prestar dicho servicio cuando se le requería. Esta administración de justicia fue superada con la constitución de las ciudades-Estado entre los que se destacaron los romanos quienes para poder gobernar su imperio desarrollaron su administración pública que les permitió satisfacer sus necesidades ya sean económicas, de defensa, de justicia, entre otros servicios; sobre esto Sánchez (2001: 39, 40) sostiene que "...La administración pública del Imperio Romano constituye en la antigüedad el mayor nivel de desarrollo administrativo alcanzado por la humanidad.... fue considerada como patrón indicativo para la construcción de la maquinaria administrativa del Estado moderno." Fueron pues los romanos quienes nos señalaron el camino para el surgimiento de la administración pública y por ende de la justicia y nos dejaron el gran legado del derecho romano que hasta la actualidad se mantiene vigente.

La administración de justicia que como ya se ha señalado forma parte de la administración pública, implica la existencia de una organización administrativa que permita garantizar la prestación de dicho servicio; lo que nos lleva a inferir que esta función recién se trató de cumplir a cabalidad con el surgimiento del Estado; por lo que antes de su existencia como ya se ha mencionado, al no existir una entidad que se encargue de administrar justicia y prestar dicho servicio a los seres humanos no les quedaba otra alternativa que hacerse justicia por sus propias

manos, prevaleciendo pues la justicia del más fuerte, por lo que antes del Estado no se puede hablar sobre eficiencia ni eficacia de la administración de justicia, peor aún si de aquellos tiempos no existe registros que avalen sobre la organización de la administración de justicia tal como lo sostiene Sangrador (1860:15) al señalar que los antiguos escritores se limitaron en describir batallas mas no de los elementos de su organización refiriéndose a la península Ibérica, lo que llevo a la ignorancia de sus leyes, costumbres, de sus magistrados, jueces y de todo lo perteneciente a la administración de justicia en aquellas remotas edades. Es decir pues que en esos tiempos remotos de las que menciona Sangrador, no está documentado quien administraba la justicia, a pesar de esto no se puede negar la necesidad de justicia que han tenido los seres humanos de todas la épocas y esto aconteció a lo largo y ancho del planeta en donde habitaban lo seres humanos y que en la actualidad constituyen los cinco continentes, es decir, Asia, Europa, África, Australia y América; En el caso del Perú, Basadre (2011: 112) refiriéndose a los Incas nos dice que: "... existieron organismos jurisdiccionales como los consejos de las comunidades y después las autoridades de los curacas con poderes amplios y comunes a todos los súbditos de la desigual pirámide social inca." Es decir pues, en la administración del Estado Inca también estuvo presente la administración de justicia para sus súbditos.

Las organizaciones sociales buscaron satisfacer esta necesidad con sus empíricos conocimientos administrativos que aplicaban para poder gobernarse en sociedad, tratando que la justicia se administre de tal forma que los súbditos al menos quedaran satisfechos en sus pretensiones. Sin embargo a medida que la población se incrementaba y aparecieron las clases sociales la administración de justicia se empezó a parcializar lo que motivo que se cometan abusos y arbitrariedades por parte de los jefes, caudillos y reyes ya que en su persona concentraban todo el poder. Es decir, que gobernaban, legislaban y administraban justicia sin limitación alguna, lo que genero el descontento de la población que motivo el surgimiento de nuevas ideas en contra de esta forma de administrar el gobierno y la justicia. Entre estas ideas destaca la teoría de la división de poderes propuesta por Montesquieu (1748) en la que consideraba que el Estado debía de estar compuesto por tres poderes el legislativo, ejecutivo y judicial, esta teoría permitió la evolución del Estado y por ende de la administración de justicia. La administración de justicia se superó aún más con la revolución Americana y Francesa, tal como lo confirman Rico y Salas (s/a) al señalar que:

La revolución francesa y americana tienen un impacto considerable en los sistemas políticos y judiciales, así como en las legislaciones penales de Europa y América. La primera proporciona las bases filosóficas para la promulgación de los códigos (penales y de procedimiento penal) de todos los países latinoamericanos; la segunda influye considerablemente en sus constituciones y en su organización judicial. En América Latina, estas ideas penetran sea directamente, sea a través de la Constitución (liberal) de Cádiz de 1812.

En relación al Perú y que refleja la evolución de la administración pública y administración de justicia, lo encontramos en la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 en la que se regula quien debe gobernar, legislar y administrar justicia, la misma que por un tiempo se aplicó en el Perú. En dicha constitución se estableció en el artículo 242 que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales y el art. 243 prescribía que las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos. Es decir, pues que en esta constitución ya no se permitía que el Rey intervenga en los procesos judiciales como ocurría antes del surgimiento del Estado en donde los jefes, caudillos y reyes actuaban generalmente en forma arbitraria.

La teoría de la división de poderes, propicio un cambio radical en la estructura de los Estados, pues en sus constituciones se consideró que el Estado estaba integrado por tres poderes como son el legislativo, ejecutivo y judicial; es decir, se estableció una división de funciones que impedían que una sola persona legislara, gobernara y juzgara; con esta división de poderes quedo definido que la función de administrar justicia correspondía al Poder Judicial. Este cambio que, en los Estados, primero fue individual, pero que con el trascurrir del tiempo fue global al aprobarse en el año de 1948 en la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Es decir, que el deber del Estado de

administrar justicia por medio del Poder Judicial no es solo una declaración ya que está reconocida por los Instrumentos de derechos humanos a nivel universal, regional y local.

En el Perú, el 12 de noviembre de 1823, se sanciona nuestra primera Constitución Política por el Congreso Constituyente la que fue promulgada por el presidente de la república don José Bernardo Tagle, constitucionalizándose los tres poderes del Estado, esto es el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, facultando a cada uno de estos poderes sus respectivas atribuciones, las mismas que en la actualidad se encuentra principalmente establecidas en los artículos 102, 118, 138 de La Constitución de 1993; en el caso específico, que será materia de investigación se prescribe que la facultad de administrar justicia en nombre del pueblo le correspondió al Poder Judicial.

Siendo esto así, está claro que constitucionalmente en el Perú la atribución de administrar justicia corresponde al Poder Judicial, quien ejerce dicha función través de sus órganos jurisdiccionales entre los que tenemos La Corte Suprema de Justicia de la República; Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y los Juzgados de Paz, pero se entiende que esta facultad de administración de justicia el Estado la tiene que realizar en forma oportuna, eficiente y eficaz de tal manera que contribuya al logro de una buena gestión pública que genere valor público a favor de los usuarios o justiciables.

No obstante lo antes referido, la realidad de la administración de justicia en nuestro país es otra, así tenemos que para la opinión pública el Poder Judicial es sinónimo de corrupción, lo cual se justifica porque en los medios de comunicación en forma continua se informa que jueces y auxiliares jurisdiccionales son capturados recibiendo coimas, criterio que es compartido por Cueva (2010); se denuncia injusticias como que en vez de que se resuelva dando la razón al titular del derecho sucede lo contrario y lo que es peor a vista y paciencia de las autoridades quienes hacen oídos sordos ante esta corrupción; a pesar de las denuncias y protestas de los litigantes y demás involucrados; situación que refleja un ineficiente e ineficaz servicio de justicia.

La ineficiente e ineficaz prestación del servicio de la administración de justicia se describe en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia efectuado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia-CERIAJUS (2004:23), al precisar como rasgos del colapso del sistema de justicia que existan miles de expedientes a la espera de ser resueltos; una Corte Suprema llena de causas sin resolver; excesiva morosidad en la tramitación de los procesos; corrupción en todos los niveles del sistema; la existencia de obstáculos que impiden el acceso a la justicia de importantes sectores de la sociedad; el régimen penitenciario no cumple con la función de resocialización y tampoco asegura la tutela de sus derechos fundamentales; infraestructuras inadecuadas y logística obsoleta que no facilitan las labores jurisdiccionales; órganos de gobierno, gestión y control del siglo pasado; falta de coordinación de los involucrados en la administración de justicia. Todo esto como se sabe, es causa del retardo en la administración de justicia que contradice los fines de la administración de pública en materia de justicia, pues según Dromi (2005:197), esta busca el bien común y la justicia distributiva, lo que no puede cumplirse con esta problemática que obstaculiza que el Estado alcance dichos objetivos en beneficio de los usuarios o justiciables.

Esta ineficiente e ineficaz forma de administrar justicia por parte del Poder Judicial fue pretexto para que Alberto Fujimori Fujimori lo intervenga para “prestar” una mejor administración de justicia, lo cual no fue así, ya que agravo aún más esta situación puesto que la mayoría de magistrados perdieron su independencia para someterse a los intereses de la dictadura. Ya que, si bien se promulgo la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante el Decreto Legislativo N° 767, modificada por la Ley N° 25869 y ordenada por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta Ley en concordancia con la Constitución Política del Perú establecía que la administración de justicia la ejerce exclusivamente el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes, aplicando para ello los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable. Así mismo garantizaba el goce de la plena tutela jurisdiccional y el deber del Estado de facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y

manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados orientado al mejoramiento y desarrollo para lograr la más rápida, eficiente y eficaz administración de justicia; lo cual se relacionaba con el artículo 122 de la referida Ley Orgánica que prescribía que la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario y no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo; a lo que se sumaba el artículo 246 de la mencionada Ley Orgánica, que regulaba que las vacaciones de los Magistrados, se efectuaba en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos.

La vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial no fue completa pues se expidieron leyes que la incorporaban, modificaban y suspendían, entre las que tenemos la Ley N° 26546, que Constituía una comisión ejecutiva integrada para que asuma temporalmente las funciones de gobierno y gestión del Poder Judicial; la Ley 26623, que crea el Consejo de Coordinación Judicial y suspenden los artículos 72, 74, 94 al 101, 113 al 115, 117, 118, 120, 128, 255, 271, 272 de la LOPJ; la Ley 26695, que amplía facultades a la Presidencia de la Corte Suprema e incorpora el numeral 4 al artículo 80 entre otros de la LOPJ; la Ley 26735, que señala las medidas aplicarse durante el periodo de suspensión de actividades por vacaciones del Poder Judicial y deja en suspenso los artículos 122 y 246 de la LOPJ; la Ley 26738, que modifico la Ley 26623; la Ley 26898, que modifica el artículo 29 de la LOPJ, precisando deberes y derechos de los magistrados; la Ley 26933 que regula sanciones a magistrados; la Ley 27009, que prorroga vigencia de Comisiones Ejecutivas; la Ley 27367, que desactiva Comisiones Ejecutivas y establece Consejos Transitorios del Poder Judicial y el Ministerio Publico y Ley 26735 que señala las medidas aplicarse durante el periodo de suspensión de actividades por vacaciones del Poder Judicial y deja en suspenso los artículos 122 y 246 de la referida ley Organice. Esta Legislación en vez de contribuir al mejoramiento de la administración de justicia solo contribuyo hacerla más lenta, ineficiente e ineficaz, felizmente la normatividad antes referida han sido derogadas y han dado paso a la plena vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A la ineficiente e ineficaz administración de justicia que se produce por las razones antes mencionadas, también se suman las decisiones que amparados por las leyes vigentes, toma la administración del Poder Judicial, por ejemplo cambiar anualmente la conformación de los integrantes de las Salas, incluso cambiarlos de materia de penal a civil o laboral o viceversa, ocasionando en muchos casos el quiebre de los procesos obligando a la realización de nuevos juzgamientos; la rotación de los auxiliares jurisdiccionales de un juzgado a otro, lo cual como es lógico retrasan la tramitación de los expedientes y la solución de los conflictos de judiciales; la suspensión de las labores de todo el personal del Poder Judicial en febrero de todos los años, por motivo de vacaciones, lo que ocasiona como es obvio que en dicho mes los abogados, litigantes y magistrados no puedan realizar ninguna actividad judicial ya que el Poder Judicial solo atiende casos considerados de emergencia. Estas decisiones de la administración del Poder Judicial que se efectúan supuestamente para mejorar la atención de los usuarios, en la realidad no es así ya que los efectos son contrarios a la eficiencia y eficacia del servicio y más bien retardan la administración de justicia frustrando las expectativas de justicia de los litigantes y demás interesados.

La referida Ley 26735 publicada el 2 de enero de 1997 y la Ley 27009 publicada el 5 de diciembre de 1998, permitieron la suspensión de la actividad jurisdiccional en 30 días por vacaciones del personal del Poder Judicial ya que suspendió los efectos de los artículos 122 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No obstante que dichas leyes fueron derogadas las autoridades del Poder judicial continuaron con el otorgamiento de vacaciones a sus trabajadores suspendiendo la actividad jurisdiccional por 30 días y en dos periodos, lo cual se corrigió después del año 2007, disponiéndose el goce de vacaciones en el mes de febrero y los primeros días del marzo. Esta medida según se verifico en las estadísticas del Poder Judicial de los años 2010 y 2011 causo que en el mes de febrero disminuyan a nivel nacional la cantidad de expedientes ingresados y resueltos, tal como se puede observar en las tablas estadísticas siguientes:

Estadística de expedientes ingresados en el Poder Judicial del Perú a nivel nacional.

Año	Mes						Total
	Ene	Feb.	Mar	Abril.	May.	Jun.	
<b>Ingresos 2010</b>	126,265	45,690	159,694	143,084	131,776	121,725	<b>728,234</b>
<b>Ingresos 2011</b>	137,574	36,333	166,969	142,113	135,616	149,416	<b>768,021</b>
<b>Δ%</b>	9.0%	-20.5%	4.6%	-0.7%	2.9%	22.7%	<b>5.5%</b>

Fuente: Poder Judicial.

Estadística de expedientes resueltos en el Poder Judicial del Perú a nivel nacional.

Año	Mes						Total
	Ene	Feb.	Mar	Abril.	May.	Jun.	
<b>Resueltos 2010</b>	93,009	22,003	102,653	102,419	108,570	105,541	<b>534,195</b>
<b>Resueltos 2011</b>	101,129	20,518	113,327	110,013	118,009	111,328	<b>574,324</b>
<b>Δ%</b>	8.7%	6.7%	10.4%	7.4%	8.7%	5.5%	<b>7.5%</b>

Fuente: Poder Judicial.

También se aprecia en las estadísticas de la Corte Superior de justicia de la Libertad de los años 2012 y 2015 que en el mes de febrero disminuyó la cantidad de expedientes Principales Pendientes Ingresados y Expedientes Principales resueltos, tal como se puede observar las tablas estadísticas siguientes:

Estadística de expedientes principales pendientes e ingresados de enero a junio del 2012 en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Expedientes Pendientes año anterior 2011	Mes						Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	
<b>39,767</b>	7,449	2,747	8,493	7,564	8,682	8,826	43,761

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales resueltos de enero a junio del 2012 en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Mes						Total
Ene.	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	
5,824	2,231	6,255	5,889	7,667	6,770	34,636

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales pendientes e ingresados de enero a junio del 2013 en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Expedientes Pendientes año anterior 2012	Mes						Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	
<b>50,525</b>	8,718	3,602	7,878	8,039	6,926	5,718	40,881

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales resueltos de enero a junio del 2013 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Mes						Total
Ene.	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	
6,374	2,118	6,677	7,867	7,452	5,801	36,289

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales pendientes e ingresados de enero a junio del 2014 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Expedientes pendientes año anterior 2013	Mes						Total
	Ene.	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	
54,863	6,819	2,574	7,485	569	8,111	7,906	33,464

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales resueltos de enero a junio del 2014 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Mes						Total
Ene.	Feb.	Mar	Abr.	May.	Jun.	
6,787	1,805	5787	699	5,306	7,542	27,926

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales pendientes e ingresados de enero a junio del 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Expedientes pendientes año anterior 2014	Mes						Total
	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
56,423	6,770	2,496	7,653	6,338	6,536	6,198	35,991

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Estadística de expedientes principales resueltos de enero a junio del 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Mes						Total
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	
5,921	2,342	8,206	6,133	5,980	6,753	35,335

Fuente: Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Según la información antes mencionada se observa que en el mes de febrero en que el personal del Poder Judicial a nivel nacional gozan de vacaciones, la actividad jurisdiccional se paraliza en un porcentaje aproximado de 80%, lo que ocasiona que en dicho mes los justiciables no puedan ingresar sus demandas y otras peticiones obligándolos a tener que esperar y perder su tiempo hasta que concluyan las vacaciones para que recién puedan hacer valer su derecho; por otro lado los jueces dejan de resolver los procesos judiciales, privando a los usuarios de una justicia oportuna, eficiente y eficaz. Esto además de causar perjuicio a los litigantes también perjudica social y económicamente a los abogados que se dedican a la defensa al no poder trabajar en favor de sus patrocinados por no haber atención en la Corte, de igual manera también perjudica a personas que prestan otros servicios tales como, transporte, restaurantes, fotocopiado etc., etc. Si bien los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad tienen derecho a gozar de sus vacaciones, sin embargo, la forma en que se les está otorgando entorpece la normal prestación del servicio de administración de justicia ya que paraliza la atención por treinta días consecutivos atentando contra este derecho fundamental a la justicia.

Esta situación refleja que el servicio de administración de justicia en dicha Corte en el mes de febrero no está siendo oportuna, eficiente y eficaz, por lo que a fin de contribuir en algo a la solución de esta problemática la presente investigación tiene como objeto de estudio identificar si la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el Poder Judicial influyó negativamente en la administración de Justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015, a efecto de hacer las recomendaciones que resulten necesarias de acuerdo a las conclusiones que se obtengan luego de la discusión de los resultados.

**El problema** de investigación según la realidad observable descrita en la presente Introducción se planteó de la manera siguiente: ¿Cómo influyó la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial, en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015? Esta interrogante nos condujo a plantearnos **la hipótesis** siguiente: La suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial influyó negativamente en el servicio de la administración de

justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015 al impedir la producción judicial.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 1. Objeto de estudio

Estuvo conformado por: **a)** Los expedientes ingresados y resueltos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015 para determinar si los expedientes que se deja de ingresar y resolver durante las vacaciones del personal de dicha Corte como consecuencia de la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial influyeron negativamente en el servicio de la administración de justicia. **b)** Las estadísticas de expedientes principales pendientes ingresados y resueltos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad de enero a junio de los años 2012 al 2015; **c)** Los principales instrumentos de derechos humanos, la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, la Constitución Peruana de 1993, al igual que la doctrina; y, **d)** La Corte Superior de justicia de la Libertad para verificar la influencia de las vacaciones del Poder Judicial en el servicio de la administración de justicia.

La Corte Superior de Justicia de la Libertad se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, región la Libertad, República del Perú, al noroeste del país. Esta región limita por el norte con las regiones de Amazonas, Cajamarca y Lambayeque, por el este con San Martín, por el sur con Ancash y Huánuco y por el oeste con el océano Pacífico. Cuenta con una Población de 1.836.960 (Al 2014 según INEI) y una superficie de 25,569.67 km<sup>2</sup>.

### 2. Métodos y técnicas

Para la obtención de la información sobre la influencia negativa de las vacaciones en el servicio de la administración de justicia, se hicieron observaciones directas en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Se practicó una encuesta a 100 personas, entre los que se considero a personal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, abogados y litigantes, cuyas preguntas fueron con el fin de recolectar datos en relación a si están o no de acuerdo que en el mes de febrero, la Corte Superior de Justicia de la Libertad otorgue vacaciones a su personal; si las vacaciones se deben conceder sin suspender el servicio de la administración de justicia; si la suspensión de labores por vacaciones del personal perturba el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional; si la suspensión de las labores por motivo de vacaciones favorece a la administración de justicia de La Corte Superior de Justicia de la Libertad; si la suspensión de labores por motivo de vacaciones perjudica a los litigantes y abogados y si la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones influyó negativamente en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

La selección de la muestra de los encuestados fue al azar.

Se analizó los resultados de las encuestas para verificar el sentir de los involucrados respecto a la influencia de las vacaciones del personal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el servicio de la administración de justicia.

Se analizó las estadísticas de expedientes principales pendientes ingresados y resueltos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad de enero a junio de los años 2012 al 2015;

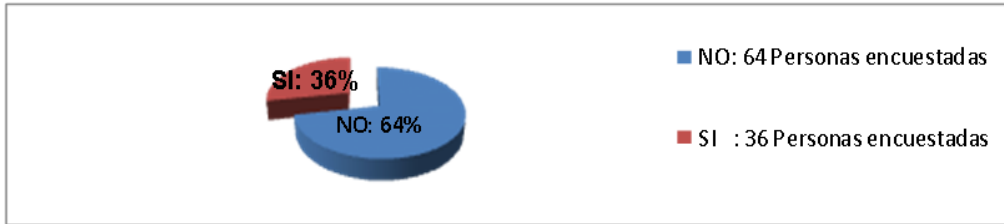
Se analizó fundamentalmente en relación al tema de investigación, los principales instrumentos de derechos humanos tales como La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812, la Constitución Peruana de 1823 y la de 1993, al igual que la doctrina en relación a la administración de justicia y la gestión pública en materia judicial.

## III. RESULTADOS

En las Figuras 01, 02, 03, 04, 05 y 06 se presenta los resultados de la encuesta realizada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales, abogados y litigantes y en las Tablas 01, 02, 03, 04, 05, se presenta los resultados obtenidos del análisis de las muestras estudiadas en la presente investigación científica.



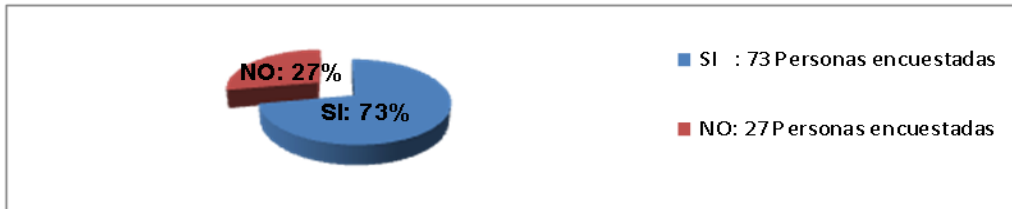
- **Resultado N° 01:** El 64% de encuestados no está de acuerdo que en el mes de febrero, la Corte Superior de Justicia de la Libertad otorgue vacaciones a su personal y el 36% si está de acuerdo.



**Fuente:** Encuesta realizada el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 01:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

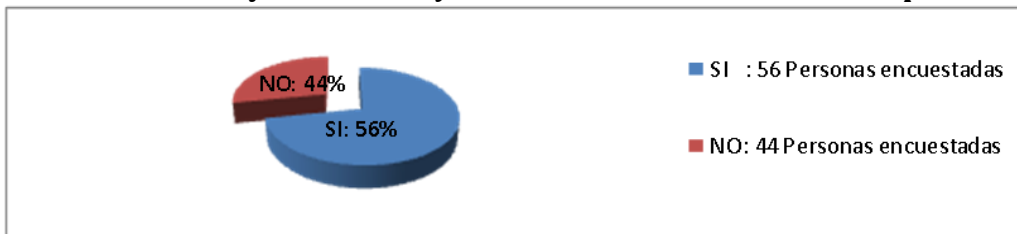
- **Resultado N° 02:** El 73% de encuestados considera que las vacaciones en La Corte Superior de Justicia de la Libertad si se deben conceder sin suspender el servicio de la administración de justicia y el 27% de encuestados considera que no.



**Fuente:** Encuesta realizada el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 02:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

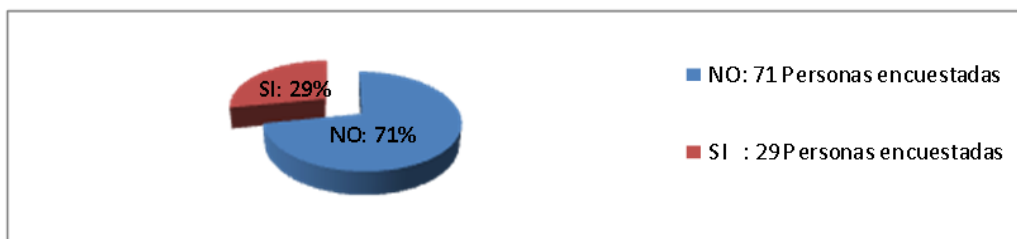
- **Resultado N° 03:** El 56% de encuestados considera que la suspensión de labores por vacaciones del personal de La Corte Superior de Justicia de la Libertad si perturba el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional y el 44% de encuestados considera que no.



**Fuente:** Encuesta realizada en el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 03:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

- **Resultado N° 04:** El 71% de encuestados considera que la suspensión de las labores por motivo de vacaciones no favorece a la administración de justicia de La Corte Superior de Justicia de la Libertad y el 29% de encuestados considera que sí.



**Fuente:** Encuesta realizada el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 04:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

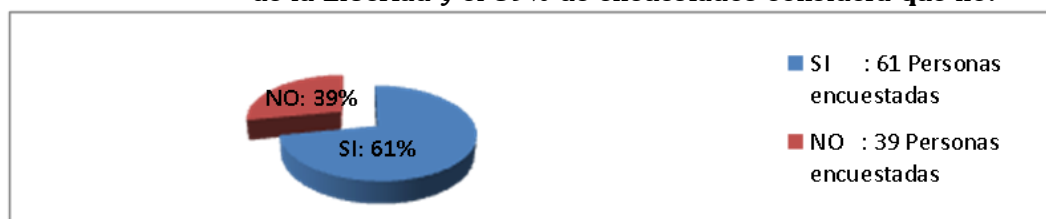
- **Resultado N° 05:** El 65% de encuestados considera que la suspensión de labores por motivo de vacaciones en La Corte Superior de Justicia de la Libertad si perjudica a los litigantes y Abogados y el 35% de encuestados considera que no.



**Fuente:** Encuesta realizada el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 05:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

- **Resultado N° 06:** El 61% de encuestados considera que la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones si influyo negativamente en la administración de justicia de La Corte Superior de Justicia de la Libertad y el 39% de encuestados considera que no.



**Fuente:** Encuesta realizada el mes marzo del 2015 por el autor.

**Fig. N° 06:** Representa el porcentaje y número de personas encuestadas.

- **Resultado N° 07:** En febrero del 2012 en la Corte Superior de justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 63.123% y los expedientes principales resueltos en un 61.76% en relación al mes de enero.

**Tabla N° 01:** Estadística de expedientes principales ingresados y resueltos de enero a febrero del 2012 en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Expedientes	Mes		Total aproximado de expedientes que en Febrero no ingresaron ni se resolvieron en relación a Ene. 2012	%
	Enero	Febrero		
Ingresados	7,449	2,747	4,702	63.123
resueltos	5,824	2,231	3,593	61.760

**Fuente:** El autor y Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

- **Resultado N° 08:** En febrero del 2013 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyo la cantidad de expedientes principales ingresados en un 58.68% y los expedientes principales resueltos en un 66.77% en relación al mes de enero.

**Tabla N° 02:** Estadística de expedientes principales ingresados y resueltos de enero a febrero del 2013 en la Corte Superior de justicia de la Libertad.

Expedientes	Mes		Total aproximado de expedientes que en Febrero no ingresaron ni se resolvieron en relación a Ene. 2013	%
	Enero	Febrero		
Ingresados	8,718	3,602	5,116	58.68
resueltos	6,374	2,118	4,256	66.77

**Fuente:** El autor y Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

- **Resultado N° 09: En febrero del 2014 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 62.25% y los expedientes principales resueltos en un 73.41% en relación al mes de enero.**

**Tabla N° 03:** Estadística de expedientes principales ingresados y resueltos de enero a febrero del 2014 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Expedientes	Mes		Total aproximado de expedientes que en Febrero no ingresaron ni se resolvieron en relación a Ene. 2014	%
	Enero	Febrero		
<b>Ingresados</b>	6,819	2,574	4,245	62.25
<b>resueltos</b>	6,787	1,805	4,982	73.41

**Fuente:** El autor y Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

- **Resultado N° 10: En febrero del 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 63.13% y los expedientes principales resueltos en un 60.44% en relación al mes de enero.**

**Tabla N° 04:** Estadística de expedientes principales ingresados y resueltos de enero a febrero del 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Expedientes	Mes		Total aproximado de expedientes que en Febrero no ingresaron ni se resolvieron en relación a Ene. 2015	%
	Enero	Febrero		
<b>Ingresados</b>	6,770	2,496	4,274	63.13
<b>resueltos</b>	5,921	2,342	3,579	60.44

**Fuente:** El autor y Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

- **Resultado N° 11: Al 2011 existía 39,767 expedientes principales pendientes, cantidad que se ha venido incrementando de tal forma que al 2015 existen 56,097 expedientes por resolver.**

**Tabla N° 05:** Estadística de expedientes principales pendientes de resolver en los años 2011 al 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Expedientes Pendientes				
2011	2012	2013	2014	2015
39,767	50,525	54,863	56,423	56,097

**Fuente:** Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

#### IV. DISCUSIÓN

La presente investigación pretende con la discusión de los resultados verificar si la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el Poder Judicial influyó negativamente en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015.

**El resultado N° 1** que se ilustra en la Figura N° 1, determina que el 64% de encuestados no está de acuerdo que en el mes de febrero, la Corte Superior de Justicia de La Libertad otorgue vacaciones a su personal en febrero y el 36% si está de acuerdo. Este resultado que expresa la disconformidad de la mayoría de los encuestados es razonable en cuanto que la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones del Poder Judicial paraliza la administración de justicia por 30 días al año, que al final resulta siendo 60 días ya que 15 días antes de las vacaciones los trabajadores van perdiendo el interés en el trabajo y después de las vacaciones pasan 15 días para que nuevamente cojan el ritmo de trabajo. Es decir, pues, en el fondo el Poder Judicial solo

presta el servicio de administración de justicia 10 meses al año, claro está sin contar con los otros días que no se laboran por distintos motivos. Esta situación impide a los usuarios del servicio de la administración justicia, tener un servicio de justicia oportuna, eficiente y eficaz ya que en el mes de febrero no pueden ingresar ni tramitar sus expedientes, ni mucho menos se les resuelve sus peticiones. La validez de este resultado también lo confirma las estadísticas del poder judicial a nivel nacional, así como a nivel local contenidas en las Tablas 01 al 05 en las cuales se puede apreciar como en el mes de febrero de los años 2012 al 2015 disminuyó radicalmente el ingreso y resolución de expedientes, generando que año a año se vayan acumulando expedientes sin resolver, lo que genera sin lugar a dudas la dilatación de la solución de los conflictos de los litigantes. La discusión del resultado N° 1 ha permitido verificar por qué los encuestados están en desacuerdo que se otorgue en el mes de febrero vacaciones al personal judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quedando así demostrado dicho resultado.

**El resultado N° 2** que se ilustra en la Figura N° 2, determina que el 73% de encuestados considera que las vacaciones en La Corte Superior de Justicia de la Libertad se deben conceder sin suspender el servicio de la administración de justicia y el 27% de encuestados considera que no. Este resultado sobre que las vacaciones se deben conceder sin suspender el servicio de la administración de justicia se justifica porque la no suspensión de labores va a permitir que se preste el servicio de la administración de justicia a los litigantes durante todo el año y como consecuencia sus conflictos de intereses van a poder ser atendidos con mayor celeridad, lo cual no sucedería si se suspende el servicio, tal como se puede apreciar en las estadísticas judiciales contenidas en las Tablas 01 al 05, en las cuales se puede apreciar el menor ingreso y resolución de expedientes en los años 2012 al 2015. También ampara este resultado las leyes que reconocen el derecho a las vacaciones en el sector público como son el Decreto Legislativo 276 y 713 que se aplica al personal del poder judicial que están sujetos al régimen privado regulado por el Decreto Legislativo 728, ya que estas normas no regulan que en una sola fecha se debe otorgar vacaciones a todo el personal judicial, sino que las vacaciones deben ser programadas por la entidad dentro del año siguiente de acuerdo a la necesidad del servicio y tratándose de justicia se debe de tener en cuenta que la actividad jurisdiccional comprende todo el año calendario por tratarse de un derecho fundamental que el Estado está en la obligación de proteger. Sin embargo esto no ocurre ya que el Estado desconociendo el derecho de la ciudadanía de que se le preste el servicio de justicia durante todo el año calendario, suspendió este derecho disponiendo que se suspenda el servicio de administración de justicia por 30 días al año para otorgar vacaciones al personal judicial trasgrediendo este derecho fundamental de justicia, ante lo cual la ciudadanía expresa su descontento oponiéndose a las vacaciones de todo el personal judicial solo en el mes de febrero. Siendo esto así La discusión del resultado N° 2 ha permitido deslindar el por qué las vacaciones se deben conceder sin suspender el servicio de la administración de justicia y por lo tanto dicho resultado ha quedado demostrado.

**El resultado N° 3** que se ilustra en la Figura N° 3, determina que el 56% de encuestados considera que la suspensión de labores por vacaciones del personal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad si perturba el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional y el 44% de encuestados considera que no. Este resultado sobre que la suspensión de labores perturba el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional es válido ya que cada vez que se otorgan vacaciones al personal de La Corte Superior de Justicia de la Libertad se deja de prestar el servicio de administración de justicia y por consiguiente ya no permiten ingresar demandas, contestar demandas, presentar recursos de apelación y escritos; los magistrados y auxiliares jurisdiccionales están impedidos de realizar actividad jurisdiccional como es dar trámite a las demandas, contestaciones de demandas, recursos de apelación, escritos, entre otros, lo cual evidencia en forma clara la perturbación que causa la suspensión de labores por vacaciones. Además de lo antes señalado la validez de este resultado también lo confirma las estadísticas del poder judicial a nivel nacional, así como a nivel local contenidas en las Tablas del 01 al 05 en las cuales se aprecia que en el mes de febrero de los años 2012 al 2015 existe menor cantidad de expedientes ingresados y resueltos en relación a los otros meses del año, lo que significa indudablemente que si existe perturbación de la actividad jurisdiccional. Siendo esto así la discusión del resultado N° 3 ha demostrado el por qué la suspensión de labores por motivo de vacaciones perturba la actividad jurisdiccional con lo cual se comprueba dicho resultado.

**El resultado N° 4** que se ilustra en la Figura N° 4, determina que el 71% de encuestados considera que la suspensión de las labores por motivo de vacaciones no favorece a la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y el 29% de encuestados considera que sí. Este resultado sobre que la suspensión de las labores por motivo de vacaciones no favorece a la administración de justicia se corrobora con la disminución de expedientes ingresados y resueltos que se aprecia en las estadísticas del Poder Judicial a nivel nacional así como de la Corte Superior de Justicia de La Libertad contenidas en las Tablas del 01 al 05 que corren en la presente investigación en las cuales se aprecia que en el mes de febrero la menor cantidad de expedientes ingresados y resueltos, lo que indica que las vacaciones del personal judicial no favorece a la administración de justicia y al contrario lo perjudica; también se corrobora con el resultado N° 3 sobre que la suspensión de las labores por vacaciones del personal judicial ocasiona perturbación de la administración de justicia por lo que tampoco lo favorece. En este sentido la discusión del resultado N° 4 ha verificado el por qué la suspensión de labores por motivo de vacaciones no favorece a la administración de justicia quedando demostrado dicho resultado.

**El resultado N° 5** que se ilustra en la Figura N° 5, determina que el 65% de encuestados considera que la suspensión de labores por motivo de vacaciones en La Corte Superior de Justicia de la Libertad si perjudica a los litigantes y Abogados y el 35% de encuestados considera que no. Este resultado es evidente ya que cuando se suspende la actividad jurisdiccional por vacaciones los procesos de los litigantes se paralizan y requieren de mayor tiempo para que se les haga justicia, lo cual como es lógico les causa perjuicio; igual ocurre con los abogados ya que en el tiempo en que el personal judicial se encuentra de vacaciones ellos no pueden ejercer la defensa de sus patrocinados y por lo tanto en ese tiempo no pueden percibir honorarios lo que les perjudica en su economía. En este sentido la discusión del resultado N° 5 ha demostrado el por qué son perjudicados los abogados y litigantes cuando se suspende las labores por vacaciones del personal judicial y por lo tanto dicho resultado ha quedado comprobado.

**El resultado N° 6** que se ilustra en la Figura N° 6, determina que el 61% de encuestados considera que la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones si influyo negativamente en la administración de justicia de La Corte Superior de Justicia de la Libertad y el 39% de encuestados considera que no. Este resultado sobre que la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones influyo negativamente en la administración de justicia es corroborada con los propios resultados antes discutidos puesto que determinan que las vacaciones en el Poder Judicial perturba y no favorece el servicio de la administración de justicia de igual modo también perjudica a los litigantes y abogados; siendo así resulta obvio que las vacaciones en el Poder Judicial está influyendo negativamente en la administración de justicia. Corroboran también este resultado las estadísticas judiciales tanto del Poder Judicial a nivel nacional así como de la Corte Superior de Justicia de la Libertad contenidas en las Tablas del 01 al 05 en las cuales se aprecia que en el mes de febrero de los años 2012 al 2015 existe menor cantidad de expedientes ingresados y resueltos lo que significa que la decisión de dar vacaciones en cuestión si está influyendo negativamente en la administración de justicia porque si ocurriera lo contrario no fuéramos testigos como desde el 2011 al 2015 incluso hasta la actualidad se viene acumulando expedientes pendientes de resolver, así tenemos que según se aprecia en la Tabla N° 05 en el 2011 existieron 39,767 expedientes principales pendientes, en el 2012 existieron 50,525, en el 2013 existieron 54,863, en el 2014 existieron 56,423 y en el 2015 existieron 56,097. En este sentido la discusión del resultado N° 6 ha fundamentado el por qué las vacaciones en el Poder Judicial influye negativamente con lo que dicho resultado ha quedado comprobado.

**El resultado N° 7** que se ilustra en la Tabla N° 01, determina que en febrero del 2012 en la Corte Superior de Justicia de La Libertad disminuyo la cantidad de expedientes principales ingresados en un 63.123% y los expedientes principales resueltos en un 61.76% en relación al mes de enero. Este resultado se sustenta en las estadísticas del año 2012 de la Corte Superior de justicia de la Libertad contenidas en la Tabla antes referida; así tenemos que en la Tabla N° 01 se aprecia que en enero del 2012 ingresaron 7,449 y en el mes de febrero ingresaron 2,747 expedientes, de lo cual se tiene que en el mes de febrero ingresaron 4,702 expedientes menos que en el mes de enero, mientras que en enero del 2012 se resolvieron 5,824 y en el mes de

febrero se resolvieron 2,231 expedientes, de lo cual se tiene que en el mes de febrero se resolvieron 3,593 expedientes menos que en el mes de enero. En este sentido la discusión de este resultado nos evidencia que en el mes de febrero del 2012 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos se redujo en un 63.123% y en un 61.76% respectivamente lo que trajo como consecuencia que los expedientes que se dejaron de resolver en dicho mes se incrementa al final del año y aumenta la cantidad de expedientes principales por resolver. Esta situación lo genera como es obvio la decisión del Poder Judicial de dar vacaciones a todo el personal judicial en el mes de febrero lo que trae como consecuencia que en dicho mes se suspenda la actividad jurisdiccional y se deje de prestar en todo ese periodo de tiempo el servicio de justicia ocasionado el incremento de expedientes sin resolver; significando esto que la influencia que ejerce las vacaciones en el Poder Judicial en el servicio de la administración de justicia es evidentemente negativa y va en contra de un servicio de justicia oportuna, eficiente y eficaz. Con esta discusión del resultado N° 7 se ha evidenciado el por qué se disminuyó en el mes de febrero del 2012 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos con lo que este resultado queda demostrado.

**El resultado N° 8** que se ilustra en la Tabla N° 02, determina que en febrero del 2013 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 58.68% y los expedientes principales resueltos en un 66.77% en relación al mes de enero. Este resultado se sustenta en las estadísticas del año 2013 de la Corte Superior de Justicia de la Libertad contenidas en la Tabla ante referida. Así tenemos que en la Tabla N° 02 se aprecia que en enero del 2013 ingresaron 8,718 y en el mes de febrero ingresaron 3,602 expedientes, de lo cual se tiene que en el mes de febrero ingresaron 5,116 expedientes menos que en el mes de enero. Mientras que en enero del 2013 se resolvieron 6,374 y en el mes de febrero se resolvieron 2,118 expedientes de lo cual se tiene que en el mes de febrero se resolvieron 4,256 expedientes menos que en el mes de enero. La discusión de este resultado nos evidencia que en el mes de febrero del 2013 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos se redujo en un 58.68% y en un 66.77% respectivamente lo que trajo como consecuencia que los expedientes que se dejaron de resolver en dicho mes se incrementa al final del año y aumenta la cantidad de expedientes principales por resolver. Esta situación lo genera como es obvio la decisión del Poder judicial de dar vacaciones en el mes de febrero, ya que en este el mes se suspende la actividad jurisdiccional por vacaciones del personal judicial, por lo que al no prestarse el servicio de justicia ocasiona este incremento; significando esto que la influencia que ejerce las vacaciones en el Poder judicial en el servicio de la administración de justicia es obviamente negativa y atenta en contra de un buen servicio de justicia que debe ser oportuna, eficiente y eficaz. Con esta discusión del resultado N° 8 se ha evidenciado el por qué se disminuyó en el mes de febrero del 2013 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos con lo que este resultado queda demostrado.

**El resultado N° 9** que se ilustra en la Tabla N° 03, determina que en febrero del 2014 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 62.25% y los expedientes principales resueltos en un 73.41% en relación al mes de enero. Este resultado se sustenta en las estadísticas del año 2014 de la Corte Superior de justicia de la Libertad contenidas en la Tabla antes referida. Así tenemos que en la Tabla N° 03 se aprecia que en enero del 2014 ingresaron 6,819 y en el mes de febrero ingresaron 2,574 expedientes, de lo cual se tiene que en el mes de febrero ingresaron 4,245 expedientes menos que en el mes de enero. Mientras que en enero del 2014 se resolvieron 6,787 y en el mes de febrero se resolvieron 1,805 expedientes de lo cual se tiene que en el mes de febrero se resolvieron 4,982 expedientes menos que en el mes de enero. La discusión de este resultado nos determina que en el mes de febrero del 2014 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos se redujo en un 62.25% y en un 73.41% respectivamente lo que trajo como consecuencia que los expedientes que se dejaron de resolver en dicho mes se incrementa al final del año y aumenta la cantidad de expedientes principales por resolver. Esta situación como es obvio lo genera la decisión de dar vacaciones por el Poder Judicial porque paraliza las labores de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como tampoco se presta el servicio de justicia ocasionado que se produzca el mencionado incremento; Siendo esto así se

puede deducir que dichas vacaciones ejercen influencia negativa en el servicio de la administración de justicia, lo que va en contra de un servicio de justicia oportuna, eficiente y eficaz. Con esta discusión del resultado N° 09 se ha evidenciado el por qué se disminuyó en el mes de febrero del 2014 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos con lo que este resultado queda demostrado.

**El resultado N° 10** que se ilustra en la Tabla N° 04, determina que en febrero del 2015 en la Corte Superior de Justicia de la Libertad disminuyó la cantidad de expedientes principales ingresados en un 63.13% y los expedientes principales resueltos en un 60.44% en relación al mes de enero. Este resultado se sustenta en las estadísticas del año 2015 de la Corte Superior de justicia de la Libertad contenidas en la Tabla antes referida. Así tenemos que en la Tabla N° 04 se aprecia que en enero del 2015 ingresaron 6,770 y en el mes de febrero ingresaron 2,496 expedientes, de lo cual se tiene que en el mes de febrero ingresaron 4,274 expedientes menos que en el mes de enero. Mientras que en enero del 2015 se resolvieron 5,921 y en el mes de febrero se resolvieron 2,342 expedientes de lo cual se tiene que en el mes de febrero se resolvieron 3,579 expedientes menos que en el mes de enero. La discusión de este resultado nos determina que en el mes de febrero del 2015 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos se redujo en un 63.13% y en un 60.44% respectivamente lo que trajo como consecuencia que los expedientes que se dejaron de resolver en dicho mes se incrementa al final del año y aumenta la cantidad de expedientes principales por resolver. Esta situación como es obvio lo genera las vacaciones del Poder Judicial en el mes de febrero que permite que se suspenda la actividad jurisdiccional paralizando las labores de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales, así como tampoco se presta el servicio de justicia ocasionando que se produzca el mencionado incremento; Siendo esto así se puede deducir que las vacaciones del personal del Poder Judicial ejerce influencia negativa en el servicio de la administración de justicia lo que va en contra de un servicio de justicia oportuna, eficiente y eficaz. Con esta discusión del resultado N° 10 se ha evidenciado el por qué se disminuyó en el mes de febrero del 2015 la cantidad de expedientes principales ingresados y los expedientes principales resueltos con lo que este resultado queda demostrado.

**El resultado N° 11** que se ilustra en la Tabla N° 05, determina que al 2011 existía 39,767 expedientes principales pendientes, cantidad que se ha venido incrementando de tal forma que al 2015 existe 56,097 expedientes por resolver. Este resultado se evidencia en las estadísticas de los años 2012 al 2015 de la Corte Superior de justicia de la Libertad contenidas en la Tabla antes mencionada; así tenemos que en la Tabla N° 05 se aprecia que en el 2011 existieron 39,767 expedientes principales pendientes, en el 2012 existieron 50,525, en el 2013 existieron 54,863, en el 2014 existieron 56,423 y en el 2015 existieron 56,097. Del análisis de esta información verificamos que año a año se ha ido incrementando la cantidad de expedientes principales pendientes lo que implica también que cada año existan mayor cantidad de expedientes por resolver lo cual no ocurriría si en el mes de febrero no se suspendiera la actividad jurisdiccional y se resolviera los expedientes que se dejan de resolver en dicho mes por motivo de las vacaciones del personal del Poder judicial, de lo cual se puede concluir decisión de conceder vacaciones a todo el personal en un solo mes es una de las causas del incremento de los expedientes por resolver, por lo que su influencia es negativa para la administración de justicia. Según lo antes expuesto y la discusión del resultado N° 11 se ha evidenciado el por qué al 2015 existe 56,097 expedientes por resolver en la Corte Superior de Justicia de la Libertad con lo que este resultado queda demostrado.

Los resultados en discusión son la evidencia plena que los usuarios rechazan la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones y la deficiente aplicación de los artículos 122 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como que el Estado a través del Poder Judicial por ser parte de la administración Pública, no está efectuando una eficiente y eficaz gestión pública al cual está obligado para prestar el servicio de la administración de justicia, porque si existiera una buena gestión pública en materia judicial ya se hubiese dejando sin efecto el otorgamiento de vacaciones en el mes de febrero y establecerlas que se otorguen por grupos durante todo el año, con cuya medida se lograría satisfacer las necesidades de justicia de los ciudadanos ya que los expedientes que se dejan de resolver en el mes de febrero se resolverían y ya no se acumularían para el año siguiente, disminuyendo la cantidad de expedientes por resolver permitiendo que el Estado a

través del Poder Judicial preste un servicio de justicia más oportuna cumpliendo con su deber impuesto por los tratados internacionales de derechos humanos así como por la Constitución y demás leyes ordinarias que establecen que el servicio de la administración de justicia debe de ser oportuna, eficaz y eficiente. Siendo esto así, si tenemos en cuenta que de acuerdo a los resultados en discusión las vacaciones en cuestión perturba y no favorece al servicio de la administración de justicia; además ocasiona que en el mes de febrero disminuya la cantidad de expediente por resolver; así como que los usuarios no están de acuerdo que se suspenda el servicio de justicia en el mes de febrero por vacaciones del personal judicial, es razonable concluir que dichas vacaciones influye negativamente en el servicio de administración de justicia que presta la Corte Superior de Justicia de la Libertad; con mayor razón si el propio Poder Judicial lo confirma en sus Resoluciones Administrativas 290-2011-CE-PJ, 232-2012-CE-PJ, 280-2013-CE-PJ, 363-2014-CE-PJ, las cuales señalan en su considerando Segundo que “las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo en la práctica da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando dicha modalidad circunstancias de perjuicio a los litigantes, abogados y público en general”. En este sentido la discusión de los resultados obtenidos ha permitido demostrar y corroborar la hipótesis de la presente investigación; es decir que la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones en el poder judicial influyo negativamente en el servicio de la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012 al 2015 al impedir la producción judicial.

## V. CONCLUSIONES

1. Las vacaciones del personal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad no se debe otorgar en el mes de febrero a todo el personal jurisdiccional, sino que se debe realizar progresivamente sin suspender el servicio de la administración de justicia.
2. Las vacaciones del personal de Corte Superior de Justicia de la Libertad en el mes de febrero, perturba la actividad jurisdiccional y no favorece al servicio de la administración de justicia.
3. La suspensión de labores por motivo de vacaciones en la Corte Superior de Justicia de la Libertad perjudica a los litigantes y abogados al paralizar el trámite de los procesos judiciales.
4. Los expedientes ingresados y resueltos en el Poder Judicial del Perú a nivel nacional y de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el mes de febrero de los años 2010 al 2015 disminuyeron notablemente en relación a los demás meses del año
5. Los expedientes principales pendientes por resolver en la Corte Superior de Justicia de la Libertad desde la suspensión de la actividad jurisdiccional por vacaciones se fue incrementando año a año de tal manera que al 2015 se han acumulado a la cantidad de 56,097 expedientes por resolver, lo cual atenta contra el servicio de la administración de justicia que debe ser oportuna, eficiente y eficaz.
6. Las vacaciones del personal de Corte Superior de Justicia de la Libertad en el mes de febrero influye negativamente en el servicio de la administración de justicia, al paralizar la actividad jurisdiccional e impedir la producción judicial.
7. La Corte Superior de Justicia de la Libertad está incumpliendo los artículos 122 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que dicha Ley no permite la paralización de la actividad jurisdiccional por vacaciones y tampoco conceder vacaciones a todos los magistrados en un solo mes.
8. Las vacaciones en el mes de febrero del personal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad atenta contra el servicio de la administración de justicia por constituir un obstáculo para ser oportuna, eficiente y eficaz.



## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Basadre, A. (2011). **Historia del derecho Peruano**. 1ra ed. Editorial Ediciones Legales EIRL. Lima-Perú.
- CERIAJUS (2004). **Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia**. Lima. [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan\\_Nacional\\_ceriajus.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/Plan_Nacional_ceriajus.pdf). Accedido el 12 de Mayo del 2015.
- Cueva, J. (2010). **La delgada línea que separa la ética de la corrupción en la Magistratura**. Editorial Industria Gráfica. ABC SAC. Trujillo Perú.
- Dromi, R. (2005). **Derecho Administrativo**. 1º ed. Gaceta Jurídica S.A. Lima- Perú.
- Guerrero, O. (1998). **Principios de Administración Pública**. Unidad de Publicaciones ESAP. Colombia
- Montesquieu, (2003-traducción). **Del espíritu de las leyes**. Alianza Editorial. Francia.
- Naranjo, V. (1990). **Teoría Constitucional e Instituciones Políticas**. 3ra ed. Editorial Temis. Bogotá-Colombia.
- Rico, J.M. y Salas, L. (s/a). **La Administración de Justicia en América Latina: Una introducción al sistema penal**. CAJ/FIU. La Florida, [www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc) . Accedido el 10 de mayo del 2015.
- Sánchez, J. J. (2001). **La administración pública como ciencia. Su objeto y estudio**. Editorial Plaza y Valdés S. A. de C. V. México.
- Sangrador, M. (1860). **Historia de la Administración de Justicia y del Antiguo Gobierno del Principado de Asturias. Cartas Puheblas y Antiguas Ordenanza**. Editor Brid, Regadera y Comp. Baviera-Alemania.